

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 19 del 2024. Paso a Despacho del señor Juez, la presente solicitud. **Favor Proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 644
Radicación nro. [76001311000320230002300](#)

Santiago de Cali, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

SARA SOFIA MANJARRÉS COBO, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana Cali, en calidad de apoderada de la señora DIANA MARCELA PINCHAO CALENTURA, solicita el registro del demandado JOSÉ FAUNIER CARDONA JARAMILLO en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Al respecto debe precisarse que la Ley 2097 de 2021 en su artículo 2º, refiere que la presente ley se aplicará a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Finalmente, el **ARTÍCULO 9º**, de la misma ley, dispone que en las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos celebrados ante autoridad administrativa, **se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.** (negrilla fuera de texto)

Conforme lo previsto normativamente, el Despacho negará la inscripción del demandado en el REDAM, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2097 de 2021, toda vez que, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al obligado respecto de las consecuencias de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR la inscripción del demandado en el REDAM, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Ejecutivo - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7390e4d97450a8f210e481b7c6bce096ca2c32e3372658848132f395a29e1940**

Documento generado en 03/05/2024 03:33:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>